

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 151/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con folio número 311219724000001, en la que requirió: *“Lista de Planilla con el nombre y orden de candidatos postulados y postuladas al ayuntamiento de Mérida, a diputados Locales por Mayoría Relativa, así como a diputados locales por representación proporcional, todas las anteriores respecto al periodo electoral en curso 2023 - 2024” (Sic).*

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de marzo de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al estudio de la competencia.

**Conducta:** El particular realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la referida solicitud en el plazo previsto por la Ley de la Materia, motivo por el cual, la parte solicitante en fecha trece de marzo del año en curso, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente

**asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar al monitor de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai\\_monitor#/monitorSolicitud](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud), posteriormente se puso el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, el marcado con el folio 311219724000001, y se obtuvo como resultado que el Sujeto Obligado en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad recurrida dio respuesta a la citada solicitud de acceso, tal y como consta en el Acuse de entrega de información vía PNT; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

The image shows two screenshots from the Plataforma Nacional de Transparencia website. The top screenshot is a search results page for the request with ID 311219724000001. The bottom screenshot is the full text of the response document.

**Search Results Summary:**

- Entidad: YUCATÁN
- Institución: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
- Folio: 311219724000001
- Tipo de solicitud: Información pública
- Fecha de envío: 19/02/2024
- Fecha de recepción: 19/02/2024
- Medio de entrada: Electrónica
- Descripción de la solicitud: Lista de Planilla con el nombre y orden de candidatos postulados y postuladas al ayuntamiento de Mérida, a diputados Locales por Mayoría Relativa, así como a diputados locales por representación proporcional, todas las anteriores respecto al periodo electoral en curso 2023 - 2024.
- Datos adicionales: Planillas de candidatos que fueron registradas ante el IEPAC con fecha límite 8 de febrero 2024.
- Información adicional: Planillas de candidatos que fueron registradas ante el IEPAC con fecha límite 8 de febrero 2024.
- Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- Fecha de respuesta: 15/04/2024
- Tipo de respuesta: Entrega de información vía PNT
- Descripción de la respuesta: Posterior a turnar su solicitud al área correspondiente, se obtuvo como respuesta, la que a continuación se incluye en el documento adjunto.
- Archivo adjunto de la respuesta: Sin más que agregar, agradecemos su interés.

**Response Document Content:**

MÉRIDA, YUCATÁN A 15 DE ABRIL DE 2024  
UTMCI-4-2024

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION 311219724000001

PETICIONARIO/A DE LA SOLICITUD 311219724000001

**PRESENTE:**

En atención a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 311219724000001, recibida el 19 de febrero del presente año, mediante la cual se solicita la información, que a la letra dice:

"Lista de Planilla con el nombre y orden de candidatos postulados y postuladas al ayuntamiento de Mérida, a diputados Locales por Mayoría Relativa, así como a diputados locales por representación proporcional, todas las anteriores respecto al periodo electoral en curso 2023 - 2024".

Me permito manifestar que posterior a la recepción de esta solicitud y de turnarla al secretario de organización de Movimiento Ciudadano Yucatán, de acuerdo a la información que se ha solicitado, se le informa lo que a continuación se señala:

CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO	SEXO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TERCER APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TERCER APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO
1	Movimiento Ciudadano	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
2	Movimiento Ciudadano	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
3	Movimiento Ciudadano	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
4	Movimiento Ciudadano	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
5	Movimiento Ciudadano	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
6	Movimiento Ciudadano	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
7	Movimiento Ciudadano	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
8	Movimiento Ciudadano	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
9	Movimiento Ciudadano	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
10	Movimiento Ciudadano	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
11	Movimiento Ciudadano	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	M	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972
12	Movimiento Ciudadano	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972	F	OSORIO	OSORIO	OSORIO	19/02/1972

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Partido Movimiento Ciudadano, **el día quince de abril de dos mil veinticuatro**, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311219724000001.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, **se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**Sentido:** Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 311219724000001, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

**SESIÓN: 16/MAYO/2024.  
AJSC/JAPC/HNM.**